RAD.No. 13001310300220220016300
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: AJECOLOMBIA S.A.
DDO. IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) promovida por AJECOLOMBIA S.A, contra IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ., informándole que por reparto su conocimiento nos correspondió en turno-Al Despacho para proveer.
Cartagena, Junio 16 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, seadvierte que la misma es inadmisible por la siguiente razón:

En el *subjudice*, la parte demandada para garantizar la obligación constituyó prenda sintenencia sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 060-99760 y una vez revisados los anexos de la demanda se advierte queel certificado de instrumentos públicos allegado ha sido expedido hace más de 3 meses por el registrador (10 de marzo de 2022.

Al respecto señala el inciso 2 del numeral 1 del art.468 del C.G.P: (…) ***"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo,así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versarsobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."*** (Cursiva y negrita por fuera de texto original).

Aunado a lo anterior, se observa que no indicó la dirección física y electrónica de la representante legal de la demandante, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que la desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P). Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, presentada por AJECOLOMBIA S.A, contra IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ, a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Tener a la doctora CAROLINA MÉNDEZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.430.940 y portador de la Tarjeta Profesional No. 286932, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70c11a73ae860f8701a004fa6b4f50b070b8451d86bb4dbdedc4e22a549cc8e**
Documento generado en 16/06/2022 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica